



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 00 2020 207 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **FREDY NORBERTO FUENTES GARCIA y KARINA LORENA AREVALO SANDOVAL** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes cantidades:

Pagaré No 3950007592

1. Por la suma de **\$2.301.248** correspondientes al saldo CAPITAL de la cuota mensual del 13 de julio de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
2. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 14 de julio del 2020, fecha en que la cuota del mes de julio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo
3. Por la suma de **\$8.878.934,08** correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de julio de 2020 causados desde el 14 de junio de 2020 hasta el 13 de julio del 2020, liquidados a la tasa del 12.683% efectiva anual.
4. Por la suma de **\$2.324.260**, correspondientes al saldo CAPITAL de la cuota mensual del 13 de agosto de 2020, valor desagregado del capital
5. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 14 de agosto del 2020, fecha en que la cuota del mes de agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo



50001 31 53 001 00 2020 207 00

6. Por la suma de **\$4.152.109**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE cuota mensual de agosto del 2020 causados desde el 14 de julio de 2020 hasta el 13 de agosto del 2020, liquidados a la tasa del 12.683% efectiva anual.
7. Por la suma **\$2.347.503**, correspondientes al saldo CAPITAL de la cuota mensual del 13 de septiembre de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
8. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 14 de septiembre del 2020, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo
9. Por la suma **\$4.128.866**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE cuota mensual de septiembre del 2020 causados desde el 14 de agosto de 2020 hasta el 13 de septiembre del 2020, liquidados a la tasa del 12.683% efectiva anual.
10. Por la suma **\$2.370.978**, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 13 de octubre de 2020, valor desagregado del capital total acelerado.
11. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 14 de septiembre del 2020, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo
12. Por la suma **\$4.105.392**, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de octubre del 2020 causados desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 13 de octubre del 2020, liquidados a la tasa del 12.683% efectiva anual.
13. Por el capital acelerado por la suma de **\$408.168.163,30**.
14. Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada anteriormente calculados a partir desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 00 2020 207 -00

la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

QUINTO: Se reconoce a la Sociedad V&S Valores y Soluciones Group S.A.S como endosataria para el cobro judicial, representada por la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy 30 noviembre de 2020, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**